

7027/9
+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Fiscal

Expediente núm. *3.549.*

Contra

German Ferrer Muñoz.

Legajo N.º 116

de

Ferrer.



Juez Instructor designado D.

Jacinto Garcia

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

10-11-37.

Fecha de remisión a la ~~5.ª División Orgánica~~

Tribunal Regional

13 NOV. 1939

4340

SECRETARIA DE ECONOMIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Expediente núm. 3.549

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 cante y 8 ramos folios, tramitado contra GARIBAY HERRER MUÑOZ, de Terrer en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV, 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

1984

El presente documento tiene como objetivo principal
informar a la comunidad sobre los resultados de
los estudios realizados en el campo de la
investigación científica y tecnológica.
Los datos obtenidos demuestran que
existen grandes posibilidades de
desarrollo en este sector.
Es necesario que se continúe
trabajando en esta línea para
lograr un mayor nivel de
avance y competitividad.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de Informe de la Comisión Civil de la declaración

referente a Germán Herrer Muñoz
vecino de Tosor
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Germán Herrer Muñoz vecino de Tosor por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Gerónimo Sanja Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la documentación

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

; doy fe.

ALIANZA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman de antes de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ctas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Los perjuicios que la modalidad habitual de venta y exportación de naranja amarga de Andalucía irroga a los productores y a la economía general, y las especiales características del mercado exterior para este fruto, aconsejan la creación de un único Organismo de ordenación de ventas que, encanzando las actividades comerciales del productor, hoy dispersas, defienda plenamente los intereses de éste en cada momento, a la vez que los del comercio de dicho fruto agrario en el exterior.

En su consecuencia, y de conformidad con las promuevas de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Con residencia oficial en Sevilla se crea la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga, a la que pertenecerá con carácter obligatorio todo cosechero de dicho fruto.

Artículo 2.º Serán fines de esta Federación el ordenamiento de la producción, venta y exportación del indicado fruto, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo 3.º A los anteriores fines, todo cosechero de naranja amarga queda obligado a declarar ante la Federación el volumen de su producción anual de naranja y a vender ésta a través de la misma.

Artículo 4.º La Federación será el único vendedor del fruto, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, bien directamente o por mediación de exportadores matriculados. En este segundo caso, la adjudicación del fruto exportable se efectuará por

concurso a quien ofrezca mejores precios y garantía.

Artículo 5.º La Federación liquidará a los socios cosecheros el fruto vendido propiedad de cada uno, teniendo siempre en cuenta las diferencias que según precedencia y clase se han registrado tradicionalmente, si bien procurará establecer precios unitarios para cada zona de producción, siempre que la homogeneidad de clase y calidad lo haga posible.

Artículo 6.º Se regirá la Federación por un Consejo o Junta directiva, que se integrará por un Presidente efectivo y siete Vocales elegidos en Asamblea general de productores. Estos Vocales se distribuirán entre las diversas provincias productoras de naranja amarga en proporción a su respectiva capacidad de producción.

Actuarán, además, como Vocales natos, en representación del Estado un Ingeniero de la Sección Agronómica de Sevilla y el Ingeniero Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Sevilla. Estos Vocales, además de la labor asesora propia de su cargo, ejercerán la censura ante la Junta, con facultad de suspender la ejecución de sus acuerdos dando cuenta inmediata a las Comisiones de la Junta Técnica del Estado de quienes dependan.

Artículo 7.º La Junta Técnica del Estado dictará a la Federación las normas e instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de los fines que se le asignan y defensa de los intereses al mismo encomendados.

Artículo 8.º A partir de la publicación de esta Orden la actual Junta del Sindicato de Productores de Naranja Activa, de Andalucía, quedará constituida en Junta Organizadora de la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga y elevará, en el plazo de quince días, a la aprobación de la Junta Técnica del Estado, el correspondiente proyecto

de Reglamento del nuevo organismo que por esta Orden se crea.

Burgos, 12 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Sres. Presidentes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Afastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 389, de fecha 13 de noviembre de 1937).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Justicia

Para conocimiento de cuantos Jefes y Oficiales forman parte de nuestro Ejército, muchos de los cuales entienden equivocadamente, que las resoluciones judiciales que con el carácter de "Pronunciados" recaen en las actuaciones que se someten a los Consejos de Guerra Permanentes tienen el carácter de firmes, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que se inserten nuevamente en el "Boletín Oficial del Estado" los artículos quinto y séptimo del Decreto de 5 de julio último (B. O. núm. 261) y sus concordantes, reglas decimoaotava, decimotercera y vigésimasegunda de la circular de 11 de agosto (B. O. núm. 296) dada por el alto Tribunal de Justicia Militar, lo que se hace a continuación.

Asimismo dispone S. E. que mensualmente deberán trasladarse estas disposiciones en las Ordenes generales de los Ejércitos, a fin de lograr la mayor difusión de lo en ellas establecido.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Disposiciones que se citan en la precedente orden:

Decreto-ley de 5 de julio de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 261).

"Artículo quinto. Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas solicitadas y la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el actuado que se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de "Pronunciados", sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiere lugar a su cambio. A tal efecto cualquier Jefe u Oficial que tuviere conocimiento de actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera concurrido ni recaer a "Pronunciado", estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reintegro, adjuntando o poniendo a la disposición de aquél las pruebas que tuviere, con el fin de que, conocidos uno sean tales extremos por la Autoridad judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones, se proceda a la apertura de las mismas si fuere pertinente."

"Artículo séptimo. La falsedad de la declaración judicial, la cometa en las que se presenten por

los testigos y la connivencia para deponer en las actuaciones, se someterán al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número 78, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente."

Circular del Alto Tribunal de Justicia Militar de 11 de agosto de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 296).

"Decimoaotava. La posible revisión a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley se efectuará cuando cualquier General, Jefe u Oficial denunciare actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera habido constancia al tiempo de recaer respecto del mismo el "Pronunciado" letter minativo de su reintegro en el Ejército. La denuncia que ha de recibir el superior inmediato de quien el reintegro dependa se elevará por conducto reglamentario con las pruebas que se hubieran aportado a la Secretaría de Guerra si el denunciado estuviera prestando servicio activo como comprendido en el grupo A), y dicha Secretaría, en vista de la denuncia del expediente relativo al denunciado y de la conducta militar observada por el mismo en nuestra zona, procederá, si lo estimare pertinente, a nueva clasificación. Cuando a consecuencia de ésta se produjera la denuncia en los grupos B) y C), se observará lo prevenido en la norma quinta."

"Decimotercera. Cuando la denuncia en sentido favorable o adverso se refiera a los que fueron clasificados en los grupos B) y C), habrá de cursarse al General Jefe del Ejército en el cual se celebró el Consejo de Guerra correspondiente. Dicha Autoridad militar, con el Auditor que dirigió el procedimiento en vista de la denuncia, de las pruebas con ella presentadas o que se ofrezcan, de las respectivas actuaciones archivadas y de la conducta militar que en su caso hubiera observado en nuestra zona el denunciado, resolverá sin ulterior recurso, si es o no pertinente la apertura del procedimiento. En todo caso la denuncia, las pruebas y resoluciones se unirán a los autos para constancia. Para este acuerdo podrá el General Jefe del Estado delegar en el Cuerpo de Ejército a que dicho Auditor correspondiera."

"Vigésimasegunda. A la posible revisión prevenida en el artículo quinto del Decreto-ley y a la general que establece el artículo sexto del mismo, atenderán sometidas no sólo las informaciones y causas que se tramitan con posterioridad a la publicación de estas normas, sino todas las relativas a presentadas que va estuviere archivadas por haber recaído en ellas alguna resolución."

Subsidios.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien resolver que el subsidio concedido a las familias de los combatientes voluntarios por Decreto número 174 de 9 de enero último (Boletín Oficial número 83), se haga extensivo a las familias de personal afecto a los Parques de Artillería, siempre que este personal reúna las circunstancias de ser voluntario, tratarse del único sosten de su familia, y que tanto éste como el interesado carezcan de otros ingresos.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 390, de fecha 14 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.507.
Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cosuenda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «La Loma y Paridera de la Roya», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «La Loma y Paridera de la Roya» y zona de inmunización una faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica son las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julian Lasiera Luis

SECCION TERCERA

Núm. 5.505.
Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Pliego de cargos que se formulará por el Diputado-Jefe instructor que suscribe, como resultado de las actuaciones realizadas hasta este momento en el expediente que me halla instruyendo contra Antonio Lasa Laiguera, electricista que fue de los Establecimientos provinciales de Beneficencia:

1.º Haber pertenecido a Izquierda Republicana y al partido Radical-Socialista.

2.º Haber hecho propaganda izquierdista en conversaciones con otros empleados del Hospital.

3.º Tener dudosa conducta, hasta el extremo de no poderse fiar de él ni de lo que hablaba.

4.º Haber desatendido su obligación como empleado y, por lo tanto, no cumplir con su deber.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, que se halla en paradero desconocido, haciéndole presente que, con arreglo al art. 94 del Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, deberá contestar a dicho pliego de cargos en el plazo de cinco días, y que el expediente lo tendrá a su disposición durante ese plazo en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Personal y Plantillas), y que en el caso de no contestar al mismo seguirá el expediente sin su audiencia.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — José Albareda.

SECCION CUARTA

Núm. 5.510.
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 de la Instrucción de Recaudación de 25 de abril de 1930, estarán expuestas en esta Administración, por término de cinco días, las relaciones de deudores por contribución rústica y pecuaria de esta capital y su agredado de Villamayor, correspondientes al año 1935 y 1936 del distrito del Pilar y San Pablo, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 5.476.
Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos últimamente acordados por la Sala de Gobierno de este Tribunal de conformidad con las atribuciones que le están conferidas y que se publica en este periódico oficial para general conocimiento:

(Partido, pueblo, cargo y señores nombrados)

Núm. 3 de Zaragoza. — Zuera: Fiscal municipal, don Ignacio Vidal Dehor.

Núm. 3 de Zaragoza. — Zuera: Fiscal suplente, don Jerónimo Sosin Pérez.

Ateca. — Moros: Juez municipal, D. Santiago Alejandro Júdez.

Almunia. — Riela: Juez municipal, D. Cristóbal Guerrero Vera.

Ejea. — Ejea: Juez municipal, D. Felipe Ripollés Vahamonde.

Borja. — Magallón: Juez suplente, D. Felipe Lacámara Renón.

Borja. — Magallón: Fiscal municipal, D. Manuel Cuartero Mora.

Borja. — Magallón: Fiscal suplente, D. Victoriano Borbúa Renón.

Borja. — Tabacena: Juez municipal, D. Lorenzo Cuartero Adán.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

— V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 5.504.
Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Muñoz la instalación y funcionamiento de su motor en la calle de Cádiz, número 7, con destino a un industria de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Or-

Moros, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

SALILLAS DE JALON Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

SALILLAS DE JALON Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el Madero público para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las nueve de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde José, Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.508.

Juzgado militar de instrucción del Batallón de Guarnición núm. 316.

Edicto-requisitoria

El señor Juez instructor designado para instruir sumario por delito de desertión contra el soldado de la segunda Compañía del Batallón de Guarnición número 316 de la plaza de Zaragoza, llamado Antonio Valián Cudalón, por el presente le cita, llama emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Regimiento Infantería Gerona número 18, calle de Hernán Cortés, número 31, de esta capital, cuyo individuo es hijo de José y Amada, natural de Villanueva de Huerva, provincia de Zaragoza, partido judicial de Zaragoza, Juzgado de primera instancia de Zaragoza, de 29 años de edad, soltero, profesión labrador, estatura un metro 614 milímetros, viste traje militar kaquí de algodón, lleva capote paño color pardo; señas: pelo moreno, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; previnién-

dole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, a mi disposición, del indicado, por haberlo así acordado en el correspondiente sumarísimo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gerardo López Cuadra.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.477.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 1-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, seguido a Angel Sarto Izquierdo, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, los bienes-muebles que aparecen debidamente reseñados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 9 del corriente, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se observarán las prevenciones siguientes:

1.º Que deberán consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.º Que de lo que se subasta está nombrado depositario José Sarto Izquierdo, con establecimiento abierto, domiciliado en esta capital, en la Avenida de Madrid, núm. 15, quien exhibirá los bienes a las personas que se presenten para verlos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barcala.

Núm. 5.500.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejerce del sumario núm. 4 de 1937, de Daroca;

Hago saber: Que en el expresado sumario sobre falsificación en documento público, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a Vicente Pérez Liarte y Rosario Romeo Liarte, con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos y recibirles declaración indagatoria.

Daroca, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Comision Provincial de Recaudacion
 Navarra

Juzgado de Calatayud

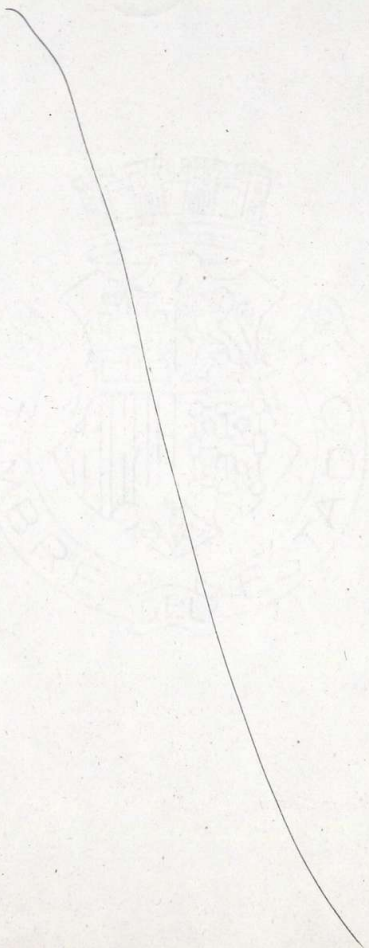
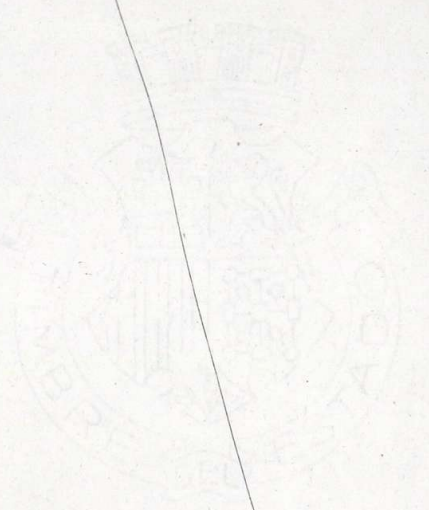
Expediente no 3549 de la Junta
 " " 111 del Juzgado

Centro

German Herrero Munoz

Pueblo

Zerzer



no 711.

A.

Vocal de Izquierda Republicana. Soltero. Desaparecido. J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. German Ferrer Muñoz de Tallar, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2549

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ¹⁰ de ^{Noviembre} de 1937.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Ronja Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

БЕДКО

Handwritten blue ink scribbles.

Handwritten blue ink scribbles.

Providencia Juez | Calatayud a veinte de septiembre
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y veinte

Por recibido el precedente; acúcese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Juan María vecino de Calatayud en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de _____ a las _____ a fin de ser oído y caso

de ignorarse su paradero, cítesese por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica aver

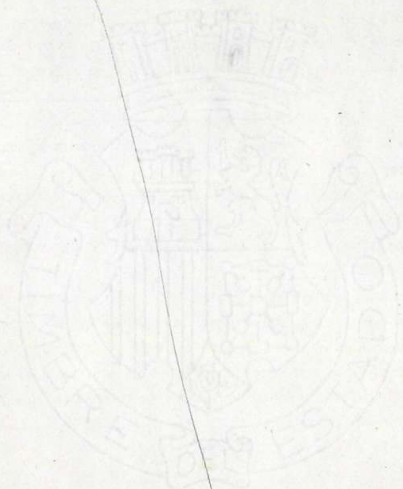
Lo mando y firma SS. doy fe.

José María
Justo López Mendizabal

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

López

M. S. 1218



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

S
B.

Expediente n.º

711

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Gerónimo Heres Munoz de Heres vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Septiembre
de 1937. // en fe del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante del puesto de la
Guardia civil Heres



Unos fue de Instrucción del partido de
Calatayud

El individuo vecino de Berro a que se refiere en su
escrito, nunca estuvo procesado por su ideología ni
delitos comunes; fue vocal de J. H. y retiene la seguridad
se puso al campo Rojo, considerandole como desajus-
tado, inusó el J. de Berro 1081

Calatayud 10 de Enero 1937

2º año triunfo

El que 2º

José Berro
Garcillo

~~Señor don Juan...~~

Señor en 28 de Enero se llama
edict

Señor

Señoría en el Boletín Oficial de la Presidencia
del 15 de Febrero se llama al supeditado

Señor

Juzgado de 1.º Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 711

Sé ruego contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si German Herrero

Munoz
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Diciembre
de 1937. // ans Jofel

Jofel

Sr. Presidente de la Comisión Gestora
del Ayuntamiento Jofel

I N F O R M E .

El individuo a que hace referencia el presente -
oficio, se halla comprendido en los apartados b) por
~~su posición social~~ y sus predicaciones, c) por haber
desempeñado el cargo de Vocal de Izquierda Repúbli-
cana, y e) por su actuación bien definida y medios -
empleados para abortar el Glorioso Movimiento Nacio-
nal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Terrer 22 diciembre de 1.937. II-Año Triunfal.

El Alcalde,

Silvestre Cuervo



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 711

CONTRA

Germán Ferrer
Muñoz

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 9 de Diciembre
de 193 7

II año Triunfal.

Juan López

Sr. Juez Municipal de

Ferrer

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.184.325

Providencia. - Por recibida la anterior orden procedente del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Calatayud procedese a tomar declaración a tres vecinos de esta localidad de reconocido garabito y solvencia moral acerca de sus actividades políticas y sociales y demás extremos de dicha orden en relación al Partido Mexicano Nacional por el inculcado don German Herrero Méndez expediente 411 y una vez cumplimentados devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

En lo mandado y firmo el Sr. Don José María Pérez Pérez, Juez Municipal de esta localidad en Calatayud a cinco de febrero de 1938
 El C. Sr. Triunfo J. de Pardo y Carol J. del Secretario Prohibido de este Juzgado obvio fe

El Juez Municipal
 J. M. Pérez

P. J. M.
 del secretario
 J. M. Pardo

Declaración del Testigo } En la Audiencia de este
 Don Alejandro Bernabé Herrero Juzgado comparece el testigo
 que describe prestados juramento de decir verdad
 en lo que se le preguntó y dijo que se llama
 Alejandro Bernabé Herrero de 59 años de edad, casado,
 laborador natural y vecino de este pueblo. Pregunta
 por el Sr. Juez si conocía a German Herrero
 Méndez contestó que sí. Preguntado acerca
 de sus actividades políticas y sociales del mismo
 en relación al Partido Mexicano Nacional

Antes y después de iniciado Contesta: Que era un extremista revolucionario.

Preguntado si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicciones o su influencia a influir a sus correligionarios los ideales políticos del "Escudo Popular" o si de cualquier otro modo ha trabajado de modo consciente a ocasionar la situación que provocó el Desgarramiento Nacional. Contesta: Que jamás un individuo que entró al café acompañado de José García y dijo saludó tráese al cuartel, a por las armas. El Sr. Díaz estuvo al declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración, renunciando a ella después de la lectura de la misma por el secretario afirmándose y ratificándose en su contenido, firmándose con el Sr. Díaz de todo lo cual yo el secretario certifico.

José García

Alexandro Bernal

Declaración del Testigo Peto seguido comparece el Sr. Arturo Herrera Decier } Testigo que describe prestando juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado y dijo que a llama Arturo Herrera Decier de 59 años de edad, coloro, laborioso, natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Sr. Díaz si conocía a German Heber Muñoz, contesta que sí. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Frente Morimunte Nacional, antes y después de iniciado Contesta: Que era extremista de los grandes. Preguntado si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicciones

o su influencia, a influir a sus correligionarios los ideales políticos del "Escudo Popular" o si de cualquier otro modo ha trabajado de modo consciente a ocasionar la situación que provocó el Desgarramiento Nacional. Contesta: Que sí, que que uno de los que quisieron a salvar el Cuartel de la Guardia Civil y además uno de los que iba a contar todos los alcantos que había.

El Sr. Díaz estuvo al declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración renunciando a ella después de la lectura de la misma por el secretario afirmándose y ratificándose en su contenido, firmándose con el Sr. Díaz de todo lo cual yo el secretario certifico.

José García

Arturo Herrera

Declaración del Testigo Peto seguido comparece Sr. Angel Rubio Sebastián } Peto seguido comparece juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado y dijo que a llama Angel Rubio Sebastián de 61 años de edad, coloro, laborioso, natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Sr. Díaz si conocía a German Heber Muñoz, contesta que sí. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Frente Morimunte Nacional, antes y después de iniciado Contesta: Que era de izquierda avanzada. Preguntado si por su posición social o pre-

ligio en el pueblo ha contribuido con sus pro-
dicaciones, o de irasciéndola, a imbuir a sus convecinos
las ideas políticas del "Partido Popular", o si de cualquier
otro modo ha laborado de modo inconsciente a agravar
la situación que prevalece el Cezgamiento Nacional.

Contesta: Que sí, que hacia propaganda y que no
solo en días que fue a osaltar el Cuartel de la
Guardia Civil.

El Sr. Juez ceteris al declarante del derecho a decir
por sí mismo de declaración, renunciándolo a ello, clausu-
latura de la misma por el Secretario firmándose y
notificándose en su contenido, firmándose con el Sr.
Juez de todo lo cual yo el Secretario certifico.



Por interecé
[Signature]

[Signature]
Agosto Julio

Diligencia de Reconvención. — En junio yo el dese-
tario para pasar constar que clausu-
latura del estat diligencias en el día de la fecha
de las declaraciones a remitir a su precedencia
por el conducto recibido y de todo lo cual doy fe

[Signature]

AUTO. En Montevideo a cuatro de Marzo de mil nove-
cientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado b-c-d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Antonio Farin Maza, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a fernan Henes Muñoz

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.
Así por éste su auto, lo mandó y firmó el expresado Señor Juez. Doy fé.

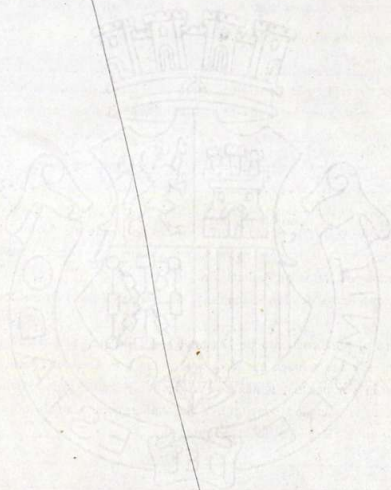
E/

[Firma]

[Firma]

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo

[Firma]



LA CUBIENSA S. A.

11 9.

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a cuatro de Marzo

de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente del Sr. Muñoz a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Handwritten signature] RESUMEN *[Handwritten signature]*

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra German Herrer Muñoz que citado por edictos no ha comparecido apareciendo de los informes que fue vocal de I R paso al campo rojo y propagandista De la informadon testifical aparece extremista revolucionario y que incito al asalto al cuartel de la G Civil al iniciarse el Movimiento Nacional: y propagandista

Calatayud 4 Marzo 1938 *[Handwritten signature]*



M. 8.185.45

Segun la ley de 1845
y el Real Decreto de 1846.

Fopier
D.

Juzgado de I Instancia
Calatayud

Expediente

Nº 2549 de la Junta

Nº 711 del Juzgado

12
Excmo Sr

Pueblo

Simer

Contra

Germán

Herrera Muñoz

Tengo el honor de acusarle
recibo a su oficio por el que se
delega en cheque suscribe para la
tramitación de ex ediente contra el
anotado al margen a cuya delegacion
presto el debido acatamiento
Dese guarde a V E muchos años
Calatayud 9 Diciembre de 1937
11 Año Triunfal



Zanfudo

Excmo Sr Gobernador Civil Presidente de la
Comision Provincial de Inscritaciones

ZARAGOZA

M. 8.187.041

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

13

Exte. n.º 3549 de la Junta
» n.º 711 del Juzgado

CONTRA
German Herrero Muñoz

PUEBLO
Terrer

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de _____
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 4 de Noviembre
de 1938.

/ El AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Departamento de Instrucción

CATALUÑA

[Faint handwritten text]

-57

19

Providencia.—Zaragoza cinco de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

^{P.D.}
Domingo Canales

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra German Herrer Muñoz
, de Terrer, tiene el honor de
informar lo siguiente:

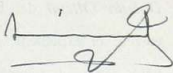
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, y activo propagandista a favor del Frente Popular, intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia civil en los primeros días del Movimiento Nacional y después huyó a la zona roja desconociéndose su actual paradero.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) j) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *cuatro* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

P. D.
Admiral Cuello




Diligencia.- En de *13 NOV. 1939* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de abril de mil
novecientos cuarenta y uno.

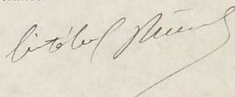
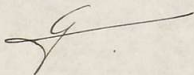


PROVIDENCIA.— Zaragoza quince de abril de mil
novecientos cuarenta y uno.


La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.— Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



COMUNICACION. En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y para dar cuenta al Sr. Presidente

de la Secretaría de la Presidencia de la Nación y para dar cuenta al Sr. Presidente de la Nación y para dar cuenta al Sr. Presidente de la Nación

COMUNICACION. En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y para dar cuenta al Sr. Presidente

de la Secretaría de la Presidencia de la Nación y para dar cuenta al Sr. Presidente de la Nación y para dar cuenta al Sr. Presidente de la Nación

[Faint handwritten signatures and text]

COMUNICACION. En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual GarciaSantandrea

Vocales

D. Angel BarroetaFernandezD. Arturo Guillende Urzaiz

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GERMAN HERRER MUÑOZ, vecino de Terrer (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que German Herrer Muñoz, de ideas izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana en cuya directiva local desempeñó el cargo de Vocal y activo propagandista del Frente Popular; intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia civil en los primeros dias del glorioso Movimiento nacional y despues huyó a zona roja, desconociéndose su paradero. Es soltero y carece de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo en partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que hizo propaganda y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sanciones de inhabilitación absoluta, y pago de cantidad fija y destierro comprendidas en los grupos I, III y II del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GERMAN HERRER MUÑOZ, vecino de Terrer, a las sanciones de seis años de inhabilitación absoluta, y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS e igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad que se hará efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Antonio Guillén

Antonio

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de Abril de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TERRER

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.549-Z, contra el vecino de ese pueblo GERMAN HERRER MUÑOZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Providencia. Por recibida la anterior orden, juntamente con la copia de la sentencia dictada. Hagase entrega de la misma a D^a Carmen Muñoz López, madre del interesado, por no hallarse éste en la lo-



calidad y hecho devuelvase a su procedencia.
Lo mandó y firma el Sr Don Angel Minguijón Minguijón, Juez Municipal en Terrer a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, de que yo el Secretario habilitado certifico.

Angel Minguijón *Antonio Larrea*

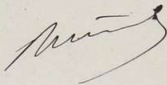
Notificación. En el mismo día, yo el Secretario teniendo presente a D^a Carmen Muñoz López, madre de encartad le hice entrega de 1 copia de la sentencia que se acompaña; quedó enterada y no firma por no saber, lo hace a su ruego el testigo, José Herrero Muñoz, de que certifico.

José Herrero *R. Larrea*

Diligencia. Cumplimentada la anterior orden, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

R. Larrea

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve abril
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado GERMAN HERRER MUÑOZ
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, dieciseis de junio de mil
novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, dieciseis de junio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

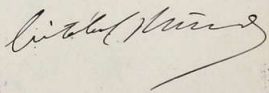
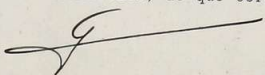
SEÑORES

G^o Santandreu
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado GERMAN HERRER MUÑOZ
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día treinta abril

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Terrer- Zaragoza, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

R/ Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

1950

10 DE JUNIO DE 1950

Junio

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *16* de *Junio* de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al

Juan Municipal

Ferrer

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Serrano*
Ferrer Muñoz haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *3049/41*
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



D. C. A. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

P. Muñoz

Providencia. Por recibida la anterior orden de la superioridad.

Hagase la notificación que se dispone y devuelva. A su mando y firma el Sr Don Angel Minguñón Minguñón, Juez Municipal en Terresa diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, de que yo el Secretario habilitado certifico.

Angel Minguñón Minguñón *Ricardo Ferrer*

Notificación. En el mismon día, yo el Secretario habilitado teniendo presente a D. CARMELO HERRER MUNOZ, hermano del encartado GERMAN HERRER MUNOZ, le notifiqué en forma el contenido de la orden que antecede, por lectura íntegra y entrega de copia: quedó enterado y dijo: Que su hermano GERMAN HERRER MUNOZ, falleció en la Ciudad de Zaragoza, el día veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis, según consta en el Tomo 429, Folio 37, número 3117 del Juzgado Municipal número uno de dicha Ciudad; firma conmigo de que certifico.



Carmelo Ferrer *Ricardo Ferrer*

Diligencia. Cumplimentado el anterior oficio, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

Ricardo Ferrer

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Germán Herrero Muñoz se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza de quinteniene de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

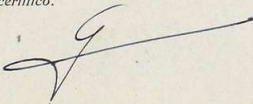
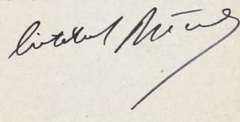
ACUERDO.—Zaragoza quinteniene de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

G.^a Sautauden
Barueta
Gullen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Germán Herrero Muñoz la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Herrer - (Langara) con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19 de Febrero** de 1957 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **German Herrer Muñoz** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **18 de abril de 1941** a la sanción económica de **250 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **German Herrer Muñoz**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3 de Marzo** de 195 **9 P. D.**-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**



V.º B.º:
El Presidente,

1941

18 de abril de 1941

1941



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra German

Herrer Muñoz vecino de Terrez

...el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 250 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas, *archivándose al exp. en de Indulto.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

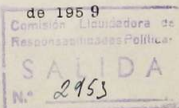
Madrid, a 9 de Marzo

El Presidente,

H. Sec. de Instrucción de

Balatayud
(Zaragoza)

Piñal

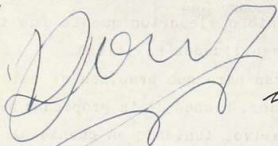


PROVIDENCIA JUEZ..) Calataud a ocho de junio de mil novecien-
SR. OLIETE MARTIN.) tos cincuenta y nueve.

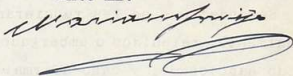
Por recibido el precedente expediente y comunicacion de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, acuse recibo y haga llevar a cabo lo interesado librese orden - al inferior de la vecindad del expedientado con los insertos ne cesarios.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se acuse recibo y se libra la orden al inferior. Doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia

DE

CALATAYUD

OO

Asunto n.º _____

Año 1.9__

Expediente de Responsabilidad Política contra el vecino de esa localidad:

GERMAN HERRER MUÑOZ
=====

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 8 de Junio de 195 9

El Secretario.



Manuel Muñoz

St. Juez de Paz de TERRER

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

2ª.- Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Dichas diligencias se practican dentro del termino de cinco dias, explicando en caso contrario las causas.

=====

20

INDICACIONES QUE SE INTERVIENE

1.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

2.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

3.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

4.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

5.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

6.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

7.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

8.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

9.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

10.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

11.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

12.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

13.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

14.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

15.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

16.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

17.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

18.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

19.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

20.- Que se continúe el cumplimiento de las medidas...

PROVICENCIA.-
Juez Sr.
Mateo.

En Terrer a once de Junio de mil novecientos cin uenta y nueve.
Por recibida la anterior erta orden del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud, cumplase cuanto en la misma se ordena y verificado devuelvase a su procedencia. Lo mando y firma el Sr. D. Luis Mateo Minguijón, Juez de Paz de que yo el Secretario doy fe.



Luis Mateo

Ricardo Ferrer

DILIGENCIA.-

Seguñamente y ante el Sr. Juez de Paz, a sistidio de mil el Secretario, comparece D. Carmelo Her er Muñoz, mayor de edad, solterol natural de Terrer, y vecino del mismo, al que se le notifica que se la ha concedio indulto a su hermano German de la sanción economica pendiente de cumplimiento que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades politicas.
Preguntado para que manifiesta si poseia alguna clase de bienes embarnados o retenidos en la actualidad, manifiesta no poseia alguno.
En prueba de quedar notificado, firma la presente con el Sr. Juez de Paz y Secretario que da, fe.



Luis Mateo

Carmelo Ferrer

Ricardo Ferrer

DILIGENCIA.

Para hacer constar que con la misma fecha se devuelve a su procedencia. Doy fe.

Ricardo Ferrer

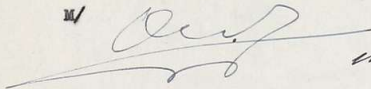
EXHIBIT

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a trece de junio de mil nove-
SR. OLIETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

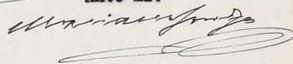
La anterior orden unase al expediente de su razón
y visto su contenido librese certificado de lo actuado a la
Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, y ar-
chivese el expediente en el Juzgado.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.